

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE MARZO DE 2024.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
95/2021	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS NÚMEROS LXIV-537, LXIV-538 Y LXIV 539, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)	3 A 62 RESUELTA
119/2020	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO Y DEL CONGRESO, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 62. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	63 A 71 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
14 DE MARZO DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Les quiero comentar que el Ministro Luis María Aguilar no estará presente en esta sesión, previo aviso a la Presidencia. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 26 ordinaria, celebrada el martes doce de marzo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En función de la declaratoria que hice, se declara abierta la sesión. Ahora sí, dé cuenta otra vez, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 26 ordinaria, celebrada el martes doce de marzo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no tienen algún comentario, consulto, ¿la podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2021, PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 537, 538 Y 539, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS DECRETOS LXIV-537 y LXIV-539, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO LXIV-538, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, como recordarán, en la sesión pasada tomamos votaciones definitivas de los apartados procesales correspondientes y únicamente resta discutir el apartado VII, estudio de fondo, que la Ministra ponente, amablemente nos hizo favor de distribuir el martes. Tiene la palabra la Ministra ponente con respecto a este apartado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. En la sesión pasada votamos de manera definitiva (como ya señaló usted) los aspectos procesales de la presente controversia constitucional.

Es importante decir que, conforme al apartado “precisión de las normas impugnadas” tenemos tres Decretos distintos: el 537, 538 y 539. En dicha sesión determinamos, por unanimidad, sobreseer por falta de interés legítimo de dos de ellos: el 537 y el 539, pues en realidad la Cámara de Senadores solamente hacía valer violaciones a procedimiento legislativo sobre dos reformas que (inclusive) no afectaban de forma alguna su ámbito de competencia al tratarse de aspectos relativos al funcionamiento del propio Congreso local.

Aunque el proyecto proponía originalmente sobreseer en su totalidad esta controversia constitucional, por mayoría se determinó que la parte actora sí tenía interés legítimo para impugnar, pero solamente el Decreto 538, que de conformidad con el capítulo de fijación de normas (también ya votado) únicamente abarcaría la adición (en este proyecto) que se dio en el ordenamiento local para dotar de las características de “definitivas e inatacables” las determinaciones del Congreso de Tamaulipas en los

procedimientos de “no homologación” de las comunicaciones enviadas por la Cámara de Diputados en los procedimientos de declaración de procedencia incoados en contra de funcionarios servidores públicos del orden local por delitos federales. De ahí que esa es la materia del presente estudio de fondo.

Como me comprometí en la sesión pasada, circulé este proyecto modificado el mismo martes para el conocimiento oportuno de todas las ponencias.

Así, tenemos que en el presente apartado, que corre de los párrafos 50 a 136 del proyecto, se estudian los conceptos de invalidez relacionados con este Decreto 538. Dada la identidad que se guarda en la fijación de las normas impugnadas con respecto a la acción de inconstitucionalidad 112/2021 y la similitud en los conceptos de invalidez en este caso formulados por la parte actora, en primer lugar propongo retomar el marco constitucional y legal aprobado ya como parámetro de control constitucional.

Por su parte, para el estudio de los conceptos de invalidez, volví a leer con detenimiento la demanda formulada por la Cámara de Senadores y solamente dos conceptos de invalidez se relacionan con las normas impugnadas: el primero y el segundo, pues el tercero se relaciona con las violaciones a procedimiento legislativo respecto de diversos decretos sobre los cuales ya decretamos sobreseimiento (esto de procedimiento legislativo, pues subrayo que fue una argumentación de la promovente). De esos dos, solo el segundo guarda alguna relación con el interés legítimo que por mayoría hizo procedente la presente controversia constitucional, en el entendimiento de la Cámara de Senadores, la violación

constitucional se da al momento en que la legislatura local acuña un término, el término acuñado aquí es “no homologación”, de que este no se encuentra contemplado (alega) en la Constitución Política del país ni en una ley federal y que eso deviene en una transgresión al artículo 133 de la Constitución Política del país y con ello, al principio de jerarquía normativa y orden constitucional.

El proyecto propone calificar el argumento como infundado bajo varias premisas del asunto votado ya en la sesión pasada, pero haciendo explícito que dicho procedimiento, como sea que se le denomine “homologación”, “no homologación” (o como quiera que se denomine) se le conozca y se regule por los Estados, es parte de la libertad de configuración con la que cuentan para proceder como corresponda en términos del artículo 111 de la Constitución Política del país, un ejercicio soberano de las entidades en los términos de los artículos 40 y 124 de nuestra Norma Fundamental.

Además, (como ya también se dijo) el procedimiento local no interfiere de ninguna forma con la declaratoria de procedencia de la Cámara de Diputados, la cual es distinta por ser solo una primera etapa de un procedimiento complejo y coordinado, necesaria, pero no por eso suficiente para retirar el fuero de un servidor público local.

Por lo demás, el proyecto desestima el primer concepto de invalidez por ser inatendible en los términos planteados por la parte actora. En este concepto de invalidez, en todo momento, la Cámara de Senadores aduce, básicamente, que la introducción de la definitividad de inatacabilidad de las resoluciones de no homologación del Congreso local contraviene la facultad exclusiva

de la Cámara de Diputados en los procedimientos de declaración de procedencia incoados en contra de servidores públicos federales. Lo inatendible del argumento es que al Senado no le es propio defender las competencias que constitucionalmente están asignadas a la otra Cámara Federal.

Es por todo lo anterior, que la propuesta del proyecto, reiterando las consideraciones del asunto que resolvimos del mismo el pasado martes, es reconocer la validez del Decreto LXIV-538. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Tal como lo adelanté el martes pasado cuando discutimos el apartado de causas de improcedencia, considero que el estudio de fondo debe de incluir, es decir, debemos analizar las posibles afectaciones de las normas impugnadas en el ámbito de la competencia de la Cámara de Senadores y no de la Cámara de Diputados.

En mi anterior intervención señalé que, incluso, sin suplir las deficiencias de la queja, era posible desprender un principio de agravio en contra de la Cámara de Senadores y las resoluciones o declaraciones que dicten en el marco del procedimiento del juicio político. Pues bien, en este apartado, me permitiré señalar que la Cámara de Senadores, expresamente, señala en la página 29 de su demanda, que el procedimiento de homologación es inconstitucional porque no está previsto en los artículos 12 a 20 ni

30 a 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Los artículos de la ley federal que refiere el actor no regulan la declaratoria de procedencia a cargo de la Cámara de Diputados, sino que regulan, en su mayoría, el juicio político. Estos artículos también regulan las facultades de ambas Cámaras en los procedimientos de sus respectivas competencias y prevén una serie de atribuciones en favor de la Cámara de Senadores, en el marco del procedimiento de un juicio político.

Además, debemos tomar en cuenta que las propias normas impugnadas refieren en plural a la declaratoria por parte de alguna de las Cámaras federales en los asuntos de su competencia y no a la declaratoria de la Cámara de Diputados en un procedimiento de declaración de procedencia. Así pues, supliendo la deficiencia de la queja, en términos del artículo 39 de la ley reglamentaria, desprendo que la Cámara de Senadores también controvierte la posibilidad de que el Congreso local establezca un proceso para homologar las declaraciones o resoluciones que emitan en el marco del procedimiento del juicio político, en términos del artículo 110, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

Premisas y razonamientos para responder a este planteamiento fueron sentados por este Tribunal Pleno en la sesión del martes pasado al resolver la acción de inconstitucionalidad 112/2023, y resultan enteramente aplicables a este asunto, esto es, la resolución que emita la Cámara de Senadores en el contexto del juicio político es una condición necesaria, pero no suficiente para imponer una sanción a los servidores públicos locales contemplados dentro del artículo 110 constitucional.

Este párrafo (como todos ustedes seguramente recordarán) se introdujo en la misma reforma constitucional del año de mil novecientos ochenta y dos, que modificó el artículo 111, párrafo quinto.

En los trabajos legislativos se evidencia la intención del Constituyente de fortalecer el pacto federal, dando una participación definitoria a los Congresos locales y no imponiendo una decisión. Además, en una interpretación estricta de la Constitución, es patente que ésta solamente dispone que la resolución será comunicada a los Congresos locales para que “procedan como corresponda”.

Dado que de la literalidad del artículo no se puede desprender que estos deben de acatar en sus términos la decisión de las Cámaras federales, se debe de entender que estos tienen libertad configurativa para instrumentar un procedimiento o un proceso a nivel interno para darle cauce a esta resolución, en términos del artículo 124 constitucional.

Y es así que esta libertad configurativa (además) sirve para dos propósitos: el primero, salvaguardar la soberanía interna de las entidades federativas contra una intromisión excesiva de la Federación y; segundo, permitir que las entidades evalúen si los hechos por los cuales son acusados los servidores públicos locales ameritan la interrupción de funciones de gobierno esenciales y los consecuentes efectos negativos que con ello podría darse en la vida de la ciudadanía de la entidad.

Por las razones anteriores, votaré a favor del reconocimiento de la validez de los artículos señalados, pero en contra de las consideraciones que sustentan esta decisión. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministra Esquivel y, luego, Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Yo, reitero nuevamente, como lo señalé en la pasada sesión, en la acción 112/2021, que no comparto el reconocimiento de validez de los artículos 84, párrafo tercero, de la Constitución Política y 44, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, ambas del Estado de Tamaulipas.

Y voy a abonar, nada más, en un comentario adicional a lo expresado en la sesión anterior. La pasada sesión, la Ministra ponente nos informó que retomaría el antecedente histórico contenido en la controversia constitucional 23/2005, a la que hizo referencia el Ministro González Alcántara Carrancá.

Al revisar dicha controversia constitucional, yo advertí lo siguiente: el recurso de reclamación 137/2005 revocó la admisión de la controversia constitucional que planteó la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y en ella, el Pleno de la Corte en esta resolución al recurso de reclamación efectuó la interpretación del alcance del quinto párrafo del artículo 111 Constitucional y determinó en su página 47, “En esta última hipótesis, (dice la resolución de la Corte) la participación de la Cámara de Diputados es definitiva por así disponerlo la Constitución, de ahí que sea

órgano terminal en ese sentido; amén de que en su caso, se constriña a desaforar y dejar al funcionario en aptitud de ser juzgado penalmente por delitos federales, y amén de que las legislaturas locales puedan eventualmente proceder a determinar su separación del cargo”, esto es lo que dice la resolución. Entonces, sería importante que, ya que se va a retomar esta controversia constitucional planteada, la 137/2005, se establezca también lo que señala la resolución al recurso de reclamación, que por cierto negó a la Asamblea Legislativa cualquier intervención al respecto. De lo anterior, se desprende, por un lado, que la decisión de la Cámara de Diputados es definitiva y el funcionario local está en aptitud de ser juzgado penalmente por delitos federales y únicamente le corresponderá a la legislatura local determinar si la persona servidora pública enfrentará el proceso penal separado o no del cargo.

Por ello, considero importante destacar que la ejecutoria (en aquel momento) que dictó la Corte, es diametralmente distinta al reconocimiento de validez que hoy se propone y que permite que la declaración de procedencia de la Cámara federal esté sometida al Congreso local. Por lo anterior, reitero mi voto en contra del proyecto y con voto particular. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tendrá la votación de qué Ministros votaron?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por supuesto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: La votación fue 6-5, la Presidencia estuvo a cargo del Ministro Azuela, y los Ministros que votaron, aquí tengo el expediente original.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En esa votación de 6-5, son, ahora se lo comento, Ministra Presidenta, si me permite se lo doy en un segundo, en cuanto localice la foja que tiene la votación de 6-5, en la Presidencia del Ministro Azuela, un segundo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. De manera inicial quiero precisar que (a mi juicio) la Cámara de Senadores sí cuenta con legitimación para combatir las normas que estime violatorias en la esfera competencial que se establece a favor de la Federación, ello máxime que, en este caso, lo que rige es el artículo 111 constitucional, es un diseño integral sobre las atribuciones de las Cámaras en procedimientos de naturaleza apolítica, así como las características de sus determinaciones como inatacabilidad.

Precisado lo anterior, me aparto (respetuosamente) del sentido y consideraciones del proyecto, pues contrario a lo que se concluye, estimo que sí existe transgresión a las facultades del Congreso de la Unión que alega la parte actora, no coincido en que son inatendibles los argumentos dirigidos a combatir la constitucionalidad del párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, pues como lo manifesté al resolverse la acción de inconstitucionalidad 112/2021, si bien la figura de la “no homologación” estaba previamente regulada a nivel legal, a través del decreto impugnado se incorporó esta figura en la Constitución local, cuestión que (a mi parecer) habilita a la parte actora para impugnar su existencia.

En este sentido el concepto de invalidez es fundado, pues si bien la naturaleza de la declaración de procedencia es compleja y sus fases se desarrollan a nivel federal y local, la fase en las entidades federativas no goza de autonomía, pues necesariamente depende de lo decidido por la Cámara de Diputados la cual, conforme al artículo 74, fracción V, de la Constitución Federal tiene la facultad exclusiva para declarar si ha de o no proceder penalmente contra las personas servidores públicas a las que se refiere el artículo 111.

De manera que la libertad configurativa de las entidades se circunscribe al normar cómo darles concreción a las declaraciones de procedencia emitidas por la Cámara de Diputados, pero no abarca la posibilidad de variar el sentido de las mismas.

A mi parecer, una conclusión diferente privaría al Congreso de la Unión del efecto útil que revisten sus declaraciones y determinaciones cuya naturaleza es soberana y discrecional. Por lo tanto, no existe competencia para que las entidades federativas legislen figuras mediante las cuales se arroguen la decisión de retirar o no la protección a determinada persona; al hacerlo interfieren con el procedimiento desarrollado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en ejercicio de sus

competencias constitucionales. En esa misma línea, ante esa incompetencia de las legislaturas locales en materia de declaración de procedencia, carece de sustento el que puedan dotar de innata credibilidad sus determinaciones, máxime que, (como lo referí antes) el artículo 111 de la Constitución Federal, señala que únicamente las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, por lo que no existe una habilitación para que los Congresos locales contemplen esa característica a favor de sus determinaciones.

Por estas razones y las que expresé al resolverse la acción de constitucionalidad 112/2021 (el pasado martes doce de marzo), estoy en contra del proyecto y por la invalidez de las normas impugnadas, incluyendo la porción normativa “si procede la homologación de dichas declaratorias y, consecuentemente”, del párrafo segundo artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Ortiz. Ministra...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Nada más para una anotación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, perdón, para que nos dé el dato la Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Presidenta, muy amable. Señala la foja 80 del expediente original: así lo resolvió

el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Valls Hernández y el Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra por considerar que no existen elementos jurídicos suficientes para desechar de plano la controversia constitucional, incluso, la señora Ministra Sánchez Cordero y los señores Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza reservaron su derecho a formular voto de minoría; el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto particular; el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Es cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Es sobre el tema, Ministro?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, Ministra Presidenta. Yo quisiera aclarar que lo que puse en relieve en la pasada sesión, en la pasada participación, es que el entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador y hoy Presidente de la República, argumentaba junto con la entonces Asamblea Legislativa, que la correcta interpretación del quinto párrafo del artículo 111 constitucional es la que este martes el Tribunal aprobó. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Para lo mismo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es una aclaración, nada más. Efectivamente, el accionante, que es la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, planteó lo que señala el Ministro González Alcántara; sin embargo, yo a lo que me refiero es lo que resolvió en el recurso de reclamación la Corte, no lo que planteó el accionante, que fue la Asamblea Legislativa, sino lo que resolvió la Corte en uno de sus párrafos, en el recurso de reclamación que desecha... que revoca la admisión de la controversia constitucional, a eso me refería, no a lo que había planteado en la Asamblea. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo exclusivamente me referí a lo que la Asamblea Legislativa había planteado, no hice referencia a lo que la Corte había resuelto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perdón, Ministra Presidenta. Mi solicitud nada más va en torno que la Ministra ponente va a retomar este antecedente y que se retome también lo resuelto en la reclamación, no nada más lo solicitado por el accionante. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si no tiene inconveniente la Ministra ponente, para ya zanzar este punto...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ... de poner tanto la observación del Ministro González Alcántara, que yo así lo había entendido, eh, que era lo que había hecho valer la Asamblea Legislativa y que... pero la Ministra Esquivel también pide que se adicione lo que resolvió.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministra, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Bueno, en ese entonces fue división dividida, fueron seis votos, ¿ustedes compartirían la votación de los seis?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exactamente, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, ahora la mayoría compartiríamos la votación de los cinco que quedó.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Esta integración?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, esta integración.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Está muy interesante la discusión sobre los criterios de los Ministros ya en retiro, pero, mi duda es ¿ya votamos los sobreseimientos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el fondo, ¿no?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: ¿Ya está votado?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, estamos en el fondo.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Es el fondo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Este es el fondo porque.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estamos en el fondo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: ¿538?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Exclusivamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y como se apoya básicamente en el otro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ya, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y como el otro ya lo votamos, la aclaración sería en este, ¿le parece bien? únicamente en este.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, como guste la Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El otro, como ya salió votado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Que se retomaría en el engrose.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Prácticamente estamos discutiendo el engrose.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿El engrose de cuál? ¿del otro? Ese ya está votado.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Pues es lo que...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estamos discutiendo este.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces en este se añadiría esa parte. Gracias, Ministro Gutiérrez. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra. Yo quisiera simplemente comentar que obviamente reiteraría mi posición en contra de este estudio de fondo.

Simplemente, quisiera aclarar, en primer lugar, que lo que he sostenido respecto de la discusión de procedimiento o proceso legislativo, respecto de este tema es que no se hizo ningún estudio. Decía yo que, oficioso, porque entendía que no lo había planteado la demanda, pero no, sí, las demandas en estudio sí lo plantearon y de todas formas no se hizo un estudio respecto del proceso legislativo, como se ha hecho en otros temas. Y, respecto del fondo, pues, obviamente que la intervención adjudicada a los Congresos locales, en el párrafo quinto del artículo 111 de nuestra Carta Magna, tras la emisión de declaración de procedencia emitida por el Congreso de la Unión para que actúen como corresponda, como señala la frase que ha estado a discusión, pues, no puede (insisto) ni debe interpretarse en el sentido de que las legislaturas locales se encuentran facultadas para aprobar o desaprobar la decisión del Congreso de la Unión. Se confirma, con el contenido del sexto y del séptimo párrafos de este mismo artículo que señala que las resoluciones que emita el Congreso de la Unión son inatacables y su efecto es proceder contra el inculpado y separarlo de su encargo, en tanto esté sujeto a proceso penal. Desvirtúa este contenido el reconocimiento de un procedimiento de homologación o de no homologación que estaría validando la decisión del Congreso de la Unión al respecto.

Yo quisiera, simplemente, (y con eso termino) leer un párrafo o un par de párrafos del dictamen del trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos del Senado de la República, sobre la

reforma de este artículo 111, que fue el que incluyó el quinto párrafo, el día de hoy y la sesión pasada, a debate, y que tiene que ver con la interpretación que hizo el propio Congreso de la Unión en esta interpretación teleológica de esta norma constitucional, y dice, aquí: En efecto, el espíritu de la iniciativa tiende a igualar en responsabilidad a todos los gobernantes, pero resulta necesario que en el propio texto constitucional se especifique que el juicio político, por lo que toca a las autoridades locales, únicamente procede por violaciones graves a la Constitución y leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales, toda vez que el propósito de reformar la Constitución de ninguna manera pretende lesionar, sino por el contrario preservar y tutelar la autonomía de los Estados. Las propias Comisiones con el mismo objetivo determinaron necesario que, por lo que toca a las autoridades locales la resolución que en su caso dicte la Cámara de Senadores como jurado de sentencia, tenga únicamente efectos declarativos, a fin de que las legislaturas de los Estados, en ejercicio de sus atribuciones determinen lo pertinente. En los términos de las adiciones propuestas por estas Comisiones se cumple con el doble propósito de abarcar la responsabilidad política de las autoridades locales y al propio tiempo, preservar, respetar y tutelar la autonomía de los Estados, cumpliendo cabalmente con la finalidad de fortalecer el federalismo.

Estas Comisiones estimaron necesario modificar la iniciativa, agregándole un párrafo que será el quinto del artículo 111, con el fin de que los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia locales, no queden impunes por la comisión de delitos federales y al efecto estimaron conveniente establecer que se sujetarían al procedimiento previsto

en el propio dispositivo para la declaratoria de procedencia, competencia exclusiva de la Cámara de Diputados; sin embargo, conforme al espíritu de la iniciativa, en este caso, se precisa que la declaratoria de procedencia será para el exclusivo efecto de que se comunique a las legislaturas locales y estas procedan como corresponda, es decir, afianza la idea de que no hay una definitividad posterior, o no hay una inatacabilidad posterior que pudiera modificar el Congreso local. Sería cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo voy a votar en contra del parámetro que se establece en el apartado A, ya que considero que las normas constitucionales que regulan el control en este caso, son los artículos 110 y 114 de la Constitución. No tiene nada que ver con el 111, porque precisamente estamos hablando de juicio político por Cámara de Senadores y que, según establecimos, era la parte que podría ser analizada, o bueno, cada quien lo iba a analizar, pero esa era mi idea junto con el Ministro González Alcántara.

Y también estoy con el sentido, porque (como adelanté desde la sesión del martes pasado, a mi juicio) los conceptos de invalidez planteados en la demanda deben calificarse, el primero inoperante y el segundo en parte inoperante y en parte infundado.

El primer concepto de invalidez es inoperante, porque al referirse exclusivamente a la declaratoria de procedencia prevista en el artículo 111 de la Constitución, no forma parte de las competencias reconocidas a la Cámara de Senadores, sino a la Cámara de Diputados y, por tanto, corresponde a esta última defender su propia

esfera de atribuciones en la controversia constitucional. No debemos olvidar que es el Senado quien está interponiendo esta controversia.

Por otra parte, de una lectura integral de la demanda desprendo que el segundo concepto de invalidez sí se relaciona con el artículo 110 de la Constitución Federal y plantea la ausencia de habilitación constitucional para que las legislaturas de los Estados establezcan procedimientos para homologar las declaraciones y resoluciones de las Cámaras Federales en el juicio político.

El argumento comprende, por lo tanto, (a mi juicio) la defensa de dos ideas: la improcedencia de establecer la homologación de la declaración, entendida ahora como acusación que corresponde formular a la Cámara de Diputados y la improcedencia de establecer la homologación de la resolución que como jurado de sentencia corresponde emitir a la Cámara de Senadores, en términos (insisto) del artículo 110.

El primer argumento es inoperante, por la misma razón que lo es el primer concepto, porque la competencia de formular acusación en el juicio político no pertenece al Senado de la República, mientras que la segunda parte del argumento es infundada, el 110 establece que las resoluciones del juicio político que involucren a servidores públicos de las entidades federativas, serán únicamente declarativas y tendrán el efecto de que se comuniquen a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.

De ahí desprendo que la habilitación constitucional para que los Congresos Estatales decidan, en definitiva, si se ejecuta o no la resolución del juicio político y se procede a la imposición de las sanciones, lo puede hacer mediante el procedimiento que estime conveniente. Esta es la fórmula que el Constituyente estableció como garantías del federalismo y que, incluso, desprendo de la misma lectura que hizo la Ministra Lenia de la exposición de motivos.

Y tampoco es posible sostener que la determinación de homologación sea una revisión de la resolución de juicio político de la Cámara de Senadores, porque esta (cómo lo dice la propia Constitución) es declarativa, y porque, en este sentido, y atendiendo a la Constitución... a la misma interpretación teleológica, la Constitución tratándose de juicio político confiere a los Congresos locales la última palabra como garantía del federalismo.

Pero estoy con el sentido y así será, haré valer un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez. ¡Ay, perdón! Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Primero el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Solo, muy brevemente, para señalar, lo que se señalaba del precedente del recurso de reclamación 137/2005, es ese ¿verdad? Solamente me permitiría señalar, porque creo que es muy, muy importante, para antes de señalar que estamos contradiciendo total y abiertamente ese precedente, que tan poco sería ilegal, toda vez que nosotros ni siquiera votamos ese precedente.

Pero la diferencia sustancial, es que la época en que se aprobó el precedente, el primer párrafo del artículo 111 traía literal, expresa y textualmente al entonces jefe del Distrito Federal en su primer párrafo. Me voy a permitir leerlo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: “Para proceder penalmente contra los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Etcétera.

Es decir, que en la época en que este Tribunal Pleno emitió este precedente, el régimen de la hoy Ciudad de México, era totalmente distinto (lo dije el martes), si el Constituyente hubiese querido que fuese el mismo régimen para los gobernadores, los hubiera puesto en el primer párrafo. Bueno, pues aquí está, estaban en el primer

párrafo, lógicamente la Suprema Corte, (creo que yo hubiese votado con la mayoría), hubiera dicho: pues está ahí, y le aplican a todos. En esa tenían, no había Congreso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa tenía facultades muy limitadas, aun cuando sí decía jefe de Distrito Federal electo, pero era una Asamblea Legislativa no reconocida como Congreso, no había Constitución en la Ciudad de México, sino estatuto orgánico. En fin, era todo un régimen distinto. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Sobre el mismo tema, Ministra Esquivel?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias, Ministra Presidenta. Bueno, efectivamente; sin embargo, en ese mismo contexto, cómo estaba el primer párrafo del artículo 111, el cuatro de noviembre de dos mil tres (antes del precedente que señalamos), al resolver la reclamación 291/2003, interpuesto por el entonces Jefe de Gobierno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte, bajo la Presidencia del Ministro Mariano Azuela, aceptó expresamente y por unanimidad de votos (en ese precedente) que, este servidor público, el señor Jefe de Gobierno, se equiparaba a un gobernador de los Estados en los siguientes términos (estoy hablando del precedente de dos mil tres, anterior al que señalamos hace un momento), dice: “La nueva conformación política que desde mil novecientos noventa y seis tiene el Distrito Federal permite concluir que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal guarda similitudes fundamentales con los gobernadores de los Estados porque se encuentra a cargo de un Ejecutivo local y de la administración pública de la entidad, y fue elegido democráticamente mediante votación universal, libre, directa y

secreta”; sin embargo, año y medio más tarde, esta Suprema Corte, bajo la misma Presidencia, al resolver el precedente que mencionamos, el 137/2005, en el que se revocó la admisión y se desechó la controversia 23/2005 promovida por la Asamblea Legislativa contra la resolución que desaforó y separó del cargo al Jefe de Gobierno, esta Suprema Corte con la misma integración desconoció el criterio anterior y determinó: “no es dable equiparar al Jefe de Gobierno con los Gobernadores Estatales para efectos de la declaración de procedencia estatuida por el artículo 111 constitucional como tampoco de la Asamblea Legislativa en las Legislaturas de los Estados”.

Este intempestivo cambio de criterio y prácticamente con la misma integración y Presidencia dejan entre ver (por decir lo menos) la suspicacia sobre el uso del desafuero, pues resulta sorprendente que se hubiera resuelto unánimemente que el entonces Jefe de Gobierno sí era equiparable a un Gobernador electo democráticamente y meses después el mismo órgano judicial resolviera cuando estaba en riesgo de perder el cargo dicho funcionario, que siempre no resultaba asimilable a los titulares de los ejecutivos locales. Ahora bien, tan no le dieron la razón a la Asamblea Legislativa que se revocó la admisión y se resolvió en esos términos la controversia. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para aclaración, el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para aclaración. Yo no voy a argumentar con suspicacias políticas de lo que pudo haber pasado. Está muy claro que la propia Corte modificó (esa misma

integración) su criterio. Yo tengo que resolver constitucionalmente y jurídicamente con los textos, interpretación constitucional. ¿Estaba el Jefe del Distrito Federal en el primer párrafo, sí o no? Eso hubiere cambiado hasta mi voto del martes.

Estando en el primer párrafo, lógicamente le aplicaba la declaratoria de la Cámara de Diputados y no había manera de interpretar que la Asamblea que no era un Congreso, yo no sé si homologaron al Jefe de Gobierno, aunque (como usted lo dijo) cambiaron el criterio, pero la Asamblea no era un Congreso; pero (insisto) estaba en el primer párrafo y eso cambia absolutamente toda la interpretación constitucional. Ahí no hay manera de decir que una Asamblea Legislativa que tenía facultades limitadas y expresas, y no abiertas como sucede con el 124 y equivalentes a los Estados para las legislaturas, entre otras diferencias, lógicamente yo también hubiera dicho que prevalecía la de la Cámara de Diputados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministra Presidenta, una pequeña aclaración. Lo que hace el precedente es resolver el tercer párrafo del 111, no el primero. Tiene razón el Ministro con relación al primero, pero lo que hace la interpretación del precedente, es el tercer párrafo del 111 que no se había modificado ¿sí? (el tercero). Entonces, sobre ese sentido, es donde habla acerca de la resolución de la Cámara de Diputados Federal que es inatacable (el precedente).

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, Ministra, pero insisto, porque el Jefe de Gobierno del Distrito Federal estaba en el

primer párrafo, no interpretaron el primero, pero es lógico que si la Cámara en el tercer párrafo dice: Lo que resuelve es “definitivo” e “inatacable”, el estudio de Jefe de Gobierno, su posible desafuero estaba como funcionario en el primer párrafo. Esa es la diferencia. Hoy no están ya en el primer párrafo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perdón, Ministra. La resolución a la que he hecho referencia en el recurso de reclamación se divide en dos partes. En la primera parte señala lo que menciona el Ministro Laynez, pero la que yo menciono, en donde habla de la inatacabilidad de la Cámara de Diputados, es la interpretación del tercer párrafo...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...es muy interesante el debate, (digo) a mí en lo particular me gusta; pero creo que aquí no estamos juzgando qué hizo la Corte y si lo hizo en función..., una Corte con una integración totalmente diferente. No lo estamos juzgando. Estamos resolviendo un asunto conforme a nuestro propio criterio y conforme a las leyes y a la Constitución en este momento.

No estamos juzgando si la Corte cambió de criterio porque no es el caso. No es en este momento, y yo sí lo he dicho muchas veces, esta misma Corte de repente, lo hemos hecho y justificamos cuando lo hacemos, porque (para mí) una cuestión esencial como juzgadores es la congruencia en nuestras decisiones; pero ésta,

eso es atributo de cada juzgador y de cada persona. Pero en este momento no está a discusión si cambió de criterio, si no cambió de criterio; eso, creo, unos podemos coincidir con el criterio de una minoría, en ese entonces; y otros con el de la mayoría, en ese entonces, que fue muy dividido, fue 6-5. ¿Están de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Primero el Ministro Alcántara y después la Ministra Batres.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Lamento haber introducido el tema. Justamente, como lo señalaba puntualmente el Ministro Javier Laynez Potisek, en aquella ocasión el recurso de reclamación el Pleno decidió que la Cámara de Diputados era el órgano terminal, porque el Distrito Federal, antes de la reforma del dos mil dieciséis, pertenecía al orden Federal, por lo que sus servidores, incluido el Jefe de Gobierno, estaban comprendidos en el párrafo primero del artículo 111 (como ya lo apuntó el Ministro Laynez) y no en el quinto párrafo que es el que nos ocupaba en la acción de inconstitucionalidad 112/2021. Es cuanto, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más, creo que, de cualquier forma, en más de una ocasión que se analizó el

tema de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, se le reconoció tanto al Distrito Federal, como a las delegaciones, se le reconocieron competencias equivalentes en materia de impugnación fundamentalmente equivalentes a las entidades federativas, a las demás entidades federativas, y en el caso de las delegaciones a los municipios del país, entre esas competencias, la misma de interponer controversia constitucional, que no estaban expresas en la propia Constitución.

Entonces, el debate se da cerrado justamente porque (entre otras cosas) se legitima el carácter de entidad federativa equivalente a la de los Estados. Entonces, no hay una interpretación mecánica tampoco de este primer párrafo del artículo 111.

Y, respecto del contenido de la exposición de motivos, perdón, por cierto, la exposición de motivos no hablaba del tema del artículo 111, quinto párrafo, en esta parte de la declaración de procedencia, pero el dictamen que acabo de leer sí especifica que resguarda, no obstante que reconoce, y reconoce de una manera muy tenue la autonomía de las entidades federativas, respecto tanto del juicio político, como de la declaración de procedencia, no obstante ello, reconoce como autoridades terminales tanto a la Cámara de Diputados, como a la Cámara de Senadores en estos dos procedimientos.

Y lo que señala y se entiende justamente, porque le da el carácter declarativo, porque no tiene finalmente más que un retiro de un fuero, por eso se llama “declaración de procedencia”, no porque no tenga una... no porque no sea inatacable, pero no le quita el carácter inatacable, finalmente es la última palabra. Y simplemente

señala y se entiende por eso, desde entonces, que esta frase de “en ejercicio de sus atribuciones procederán como corresponda las legislaturas locales en este procedimiento”, se entiende meramente procedimental, no revisor de la declaración o del sentido de la declaración que ya tuvo en este caso el Congreso de la Unión. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Comparto también que esta determinación de homologación no tiene el carácter de recurso de revisión, sino hasta dónde se va (y por eso lo dije), sino hasta dónde es facultad de los Congresos. Es que son dos cosas, yo estoy hablando ahorita, en este asunto, de juicio político, no de la declaración de procedencia que lo vimos con anterioridad.

Tome votación, por favor... Perdón, Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Bueno, pues de nueva cuenta tenemos aquí el tema de procedimiento legislativo. Nada más para recordarles que está impugnado.

Me voy a permitir leer un segmento de la demanda que presenta la Cámara de Senadores, página 33. Está haciendo el señalamiento de que para aprobarse la reforma local debía haberse llamado a los ayuntamientos para poder ser aprobada esa reforma y establece aquí una serie de argumentos y dice: “incluso, en ese sentido, el proceso legislativo que dio origen al decreto (tal número) transgrede lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna respecto a los principios de legalidad y seguridad jurídica conforme a los cuales las autoridades del Estado...”. Es decir, aquí tenemos a la Cámara

de Senadores pidiéndole a esta Suprema Corte que se pronuncie sobre un procedimiento legislativo que la Cámara de Senadores considera impugnabile, y que considera violatorio de los principios constitucionales previstos en los artículos 14 y 16. No es que oficiosamente la Suprema Corte aborde el estudio, es lo está señalando, incluso, lo dice: “principios en mención que fueron violentados”.

¿Qué mereció este argumento de la Cámara de Senadores? La reflexión del proyecto es en el sentido de que no había una violación al procedimiento legislativo por las argumentaciones que ahí se dieron. Entonces, yo nada más reiteraría que creo que cuando esta Corte se encarga de analizar el tema de procedimiento legislativo, lo hace porque hay un argumento para llevarlo a cabo, en este caso de darle cauce al argumento de la Cámara de Senadores.

Por otra parte, tenemos aquí una discusión del Constituyente Permanente muy interesante, siempre es por demás interesante escuchar al Constituyente Permanente, nada más que el Constituyente Permanente (en esa lectura) comienza hablando de juicio político, y aquí en esta demanda (la he vuelto a leer) ni siquiera se transcribe el propio artículo 110, no se refiere a juicio político, se refiere a la declaración de procedencia. Lo que tenemos aquí en la demanda, y no encuentro la mínima causa de pedir, en todo caso, lo que se encuentra aquí como el único lugar donde se cita el artículo 110 de la Constitución Política del país (el 110 y estamos en el 111; el 110 es juicio político) que resalto, aquí es citado en una transcripción de la página 23, del propio artículo 111 que se estudia. Ahí hay una provisión, en el 111, sobre qué hacer en caso del Ejecutivo Federal respecto a juicio político, pero eso es

ajeno a todo lo que nos ocupa con entidades federativas, ni siquiera se transcribe el artículo 110 relativo al juicio político por concepto de invalidez.

Entonces, me parecen reflexiones muy interesantes y muy plausibles siempre de escuchar, pero acotadas a fin de no generar alguna confusión en los conceptos que estamos queriendo deslindar para juzgar correctamente. Entonces, en esa transcripción de los legisladores del Constituyente Permanente, pues estaban discutiendo en términos amplios todos estos instrumentos de control político entre los Estados de la Federación y de los diferentes órganos de la propia Federación ¿no? Entonces, creo que nuestra tarea sería compactarlos, separarlos y decir: A ver, aquí están hablando de juicio político, y aquí estamos en declaración de procedencia.

Y por otra parte, siempre es indispensable escuchar los motivos, las razones que dan las exposiciones de motivos, las discusiones de lo que en algún tiempo, en la Doctrina y en el estudio, en la Academia, se conocía como “la voluntad del legislador”, que no pocos profesores y jueces decían “pues habrá ver de quién sería, o con qué instrumento los mandamos citar o que nos digan qué dijeron, porque pues ya se murieron hace mucho tiempo”. Sin que esto represente ninguna falta de atención, al contrario, soy una persona que siempre procura abreviar lo que dice “la voluntad del legislador”, pero una cuestión son las discusiones en las Cámaras durante la preparación de esto, que luego se dictaminan, que luego se redactan y otra cosa muy distinta, es lo que la norma efectivamente tutela: el resultado final de la norma. Entonces, por ejemplo, aquí tenemos la reforma judicial del último día de mil novecientos

noventa y cuatro: la exposición de motivos venía presentada como que la acción de inconstitucionalidad y las controversias se presentarían por un mínimo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los integrantes de alguna de las Cámaras. Ciertamente vemos la norma y es el 33% (treinta y tres por ciento). Entonces, me refiero a que los argumentos van cambiando y los podemos abreviar para escuchar, para orientar, para siempre proveer un criterio más sólido, pero no pueden suplir lo que dice la norma. En este caso, por la discusión ya tenida el martes pasado, pues me parece que la norma es clara.

Respecto al último punto: muchas gracias por recordarnos lo del precedente histórico, reitero que lo había aceptado incorporar y lo voy a incorporar, pero de ninguna manera como parámetro, sino como contexto histórico que habla precisamente de esta evolución.

Recordemos también que esa decisión de la Corte, esa decisión en particular de la Corte, una gran parte de la sociedad, una gran parte, consideró que fue una decisión injusta. Entonces, la transformación de la Ciudad de México y sus facultades (que antes eran acotadas cuando era Distrito Federal) obedece también a lo que la sociedad evolucionó. Las instituciones cambian, las figuras jurídicas cambian. El Ministro Laynez nos acaba de orientar, precisamente sobre cómo cambió la norma en cuanto a la legitimación para impugnar, etcétera, las facultades eran acotadas en la entidad; esto ha cambiado y todo tiene que seguir comprendiéndose en el contexto histórico en el que está. El Distrito Federal no gozaba de un gran nivel de autonomía y bueno, en todo caso, esa decisión es un reflejo de esa lucha por la autonomía.

Creo que, incluso, sociológicamente, a partir de un punto de vista neoinstitucionalista sobre las instituciones, sería interesante una reflexión de cómo es la vida pública después de aquella decisión, treinta años después, con otra integración de la Suprema Corte, recoge, de alguna manera, pues ese sentir de que era una decisión. Insisto, porque sociológicamente no podemos abstraernos de esa realidad, aunque jurídicamente no sea indispensable para resolver este asunto, sociológicamente, hubo un sentir respecto a esa decisión, lo cual que creo que, incluso, desde ese punto de vista metajurídico, pues da razón, una razón de más a la decisión aquí tomada, de retomar el federalismo como un pilar fundamental para los principios de la República y prosperidad de la Unión. Sostendría el proyecto en esos términos, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Creo que... Ministra ...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Una aclaración muy pequeña, pero vuelvo a reiterar, lo he comentado varias veces. La referencia al proceso legislativo es: no que no esté en la demanda, justamente, o más aún, porque ahí está, debió haberse analizado en este caso. En otros casos se ha analizado y en otros casos no está en la demanda y se analiza y se llega a proponer de manera oficiosa la invalidez de normas sobre un criterio de proceso legislativo. En este caso, no se analizó, ya nos ha repetido la Ministra ponente que sí lo planteó la demanda, pero no lo analizó el proyecto, ni oficiosa ni no oficiosamente, no lo analizó; entonces, por esa razón es que me he referido, a que no hay consistencia, ya no le aplicaré otro término, no veo consistencia

en la referencia al proceso legislativo en el impacto sobre la validez o invalidez de las normas cuando se puede referir o no a voluntad del propio ponente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Creo que no se analizó porque el proyecto original venía sobreseimiento, sobreseyendo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pero sí hay una mención, Presidenta, perdóneme, sí hay una mención Presidenta, sí se hace una reseña y se aborda en el párrafo 84 del proyecto. A la luz de que ya se desestima, Presidenta, el estudio oficioso no amerita porque se consideró que no era necesario, se reseña y se contesta como parte del concepto de invalidez hecho valer por el Senado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿En qué párrafo, perdón?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: 84.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: 84.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Hay una referencia, no hay un análisis de lo que plantea la demanda al respecto, es distinto a lo que planteo, y en el estudio de fondo no se plantea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, y yo había entendido que, precisamente, los argumentos de los conceptos, el primer proyecto que se planteó por la Ministra ponente, venía proponiendo un sobreseimiento. Si hay sobreseimiento, no se pueden estudiar los conceptos de invalidez.

Ahora, como nos presentó un nuevo estudio, yo, en lo personal, analicé que sí hicieron valer proceso legislativo, pero no contra los decretos..., contra el decreto que estamos analizando, los otros dos se sobreseyeron. Y entonces, si se sobresee por esos dos no procede el estudio de conceptos de invalidez, tenemos nada más este vivo y yo de la lectura no advertí que hubiera un concepto de invalidez sobre proceso legislativo, pero si quieren lo volvemos a analizar.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, en el párrafo, es que esto no está en el fondo, sino como causa de sobreseimiento.

Ministra Presidenta, está en el capítulo causas de sobreseimiento, viene, párrafo 44: Los decretos fueron reformados por la Constitución de Tamaulipas para darle a los ayuntamientos la participación, etcétera, párrafo 44 y subsiguientes; párrafo 45 donde se señala que la causa es infundada. Es decir, yo quisiera hacer eco de lo que acaba de mencionar el Ministro Laynez, de no quererle buscar demasiadas cosas, así como que si tuviéramos una agenda personal para acabar con los pilares de la República.

Yo, muy respetuosamente señalé que en estos asuntos y en los anteriores, cuándo se hizo el estudio, por ejemplo, los anteriores ¿cuáles? El del feminicidio, de la semana pasada ahí se abordó el tema, o el de violencia vicaria, se abordó el tema de una consulta que estaba alegando la parte recurrente, que era necesario llevar a cabo una consulta previa a mujeres, al respecto se abordó para darle contestación. Consulta previa a infantes, también se abordó para dar contestación.

En este caso, se hace una reseña, se dice que es infundada desde la causa de sobreseimiento y no se entra al estudio de fondo al respecto. Es decir, yo quiero ser muy responsable con este Pleno, en el sentido de que, cuando vemos que hay una reclamación en la demanda, una causa de pedir robusta con potencial invalidante, que esté alegada en la cuestión del procedimiento legislativo, y aunque no nos parezca que tiene razón, se contesta, pero es nuestro deber estudiarlo. Es decir, oficiosamente me parece que no lo hemos hecho, y en los asuntos de los cuales fue el Ministro Pardo el ponente, las controversias constitucionales (si no me equivoco) de Nayarit, ahí había una causa de pedir donde se alegaba. Pero me parece que estaríamos reabriendo discusiones que ya cerraron (se dijeron todas estas cuestiones y se aclararon en la sesión) en detrimento de un asunto que requiere mantener la unidad de su litis para poderse solucionar de manera correcta, y lo digo de veras con muchísimo respeto y mucho afecto y gran deferencia, compañeros y compañeras, que creo que puede haber muchas dudas en general, pero es simplemente esa cuestión, se contestó y pues no ameritó mayor estudio lo que argumentaba la Cámara de Senadores al respecto. No nos pareció que transgredía a los principios. Y es todo, Ministra Presidenta, sobre ese punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Justamente para abonar a los pilares de la República, pues hay que dar consistentes debates y creo que no debiéramos desestimar. Y yo, vuelvo a plantear que no hay un estudio en el estudio de fondo (como sucede

en otros proyectos) que, incluso, para plantear la desestimación de este tema debió haberse (por lo menos) mencionado y declararse infundado, proponerlo así en el proyecto. No lo veo, este, Ministra, sí veo un párrafo perdido en el que se menciona el tema, es simplemente porque creo que, considero que es un tema fundamental al que se le ha estado dando una importancia tan grande como para invalidar normas es que le pongo atención y lo destaco así, se planteó en la demanda, no se plantea en el estudio correspondiente, sin ánimo más que de fortalecer el debate serio sobre este tema y las implicaciones absolutamente responsables que han tenido y deben tener la inclusión en los proyectos y las consideraciones sobre el proceso legislativo en particular. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo lo analicé, el concepto de invalidez sobre el procedimiento legislativo, violaciones al procedimiento, es el tercer concepto de invalidez. Este tercer concepto de invalidez se dirige a dos decretos. Estos dos decretos, se sobreseyó en el juicio, en éste ya tenemos el sobreseimiento por esos dos decretos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Disculpe la interrupción, Ministra. Sí, porque es un nuevo proyecto, pero el proyecto anterior, de este mismo, que incluía a esos dos decretos sobreseídos tampoco lo traía, o sea, es el mismo proyecto modificado para este efecto, pero tiene exactamente ese mismo contenido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero lo veo por una razón de técnica. Si nosotros sobreseemos el asunto, no estudiamos

conceptos de invalidez y, por lo tanto, no teníamos que estudiar proceso legislativo, que era un sobreseimiento...Permítame.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, sí, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora, en los dos decretos que en donde se planteó en el tercer concepto de invalidez lo de procedimiento legislativo, en la sesión pasada por unanimidad de votos se sobreseyó, quedó vivo el 538...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...y este 538 es el que estamos estudiando porque, hasta recuerdo que podría que... del estudio (yo) concluí que hacían valer contra juicio político, pero la mayoría (bueno), no la mayoría porque..., pero podría pensarse que eran todos inoperantes porque se alegaba declaratoria de procedencia; sin embargo, por juicio político se dio, pero en el pasado tampoco tenía que estudiarse porque era un sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, Ministra, sí, sí, pero en el proyecto anterior a discusión en la sesión pasada tampoco lo tenía.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque era sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En la anterior, no de este, sino del que estamos retomando para sobreseer justamente este.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿El anterior?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: La otra controversia que se estaba buscando el número.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: La otra fue una acción de inconstitucionalidad, y no se hizo valer.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Fue la 112/2021.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Si se refiere a la acción de inconstitucionalidad ahí no estuvo hecha valer, Ministra, por eso, no se abordó.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Bueno, en ese caso, no se no se discutió oficiosamente, ese es mi debate es ese, nada más. Si no se hace valer, en otros casos que no se ha hecho valer, se analiza oficiosamente y, en este caso, que se hizo valer, (bueno, ya) por sobreseimiento usted me dice que no tiene oportunidad de haberse analizado, está bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No puede ser.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Suponiendo que así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Creo que tenemos (perdón)

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En el caso anterior, creo que, en todo caso, no se hizo, lo que digo es que hay un poco (sin ánimo de ofensa ni muchísimo menos)...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ...creo que es un tema fundamental por el impacto que tiene lo que se está determinando aquí (no por molestar absolutamente a nadie, y lamento que alguien se sienta molesto por abordar el tema), pero me parece que justamente por la responsabilidad que tenemos respecto de la división de Poderes de analizar lo que hacen los... el Poder Legislativo, en este caso, cuando invalidamos normas, es que es muy importante cómo asumimos la discusión del tema del proceso legislativo. Lo que digo es y lo sostengo, en algunos casos, voy a hacer el recuento para poderlo mostrar en esta sesión y se vea si no se quiere aceptar que así es, pero, finalmente, es a todas luces evidente, en algunos casos, se analiza oficiosamente, en otros casos, no se menciona, independientemente de que venga contenida como concepto de invalidez el tema del proceso legislativo en las demandas tanto de acciones de inconstitucionalidad como de controversias constitucionales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Me queda muy claro, señora Ministra, que es un tema que le interesa a usted, e incluso, por su postura que ha adoptado desde el principio. Yo lo que creo es que, si queremos contribuir a que la sociedad no esté desinformada, no podemos hacer afirmaciones...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, no, este es un hecho, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...en el sentido de si es evidente o no es evidente. Yo tengo mis precedentes, yo los he estado viendo y creo que hemos sido bastante congruentes; sin embargo, si usted, nos dice en este sí, en este no, estoy... no decir, o sea, si yo hago una afirmación, lo puedo demostrar y queda demostrado, pero no hacer afirmaciones porque tenemos asuntos diversos que por diversas causas y explicando por qué no entramos, sí entramos, etcétera, porque cada caso es concreto. Este no se entró, porque en el proyecto original porque era un sobreseimiento, esa era la razón. Ahora, y yo en este, pues porque no iba dirigido al decreto que sobrevivió. Entonces, cada caso concreto lo vamos analizando.

Si hemos, al contrario, yo personalmente le agradecería que me dijera: mire, pasó esto en este y esto en este y esto en este, no sé si es necesaria una sesión pública o, incluso, haríamos una sesión y todos con pruebas, etcétera y vemos qué está pasando.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, mire, Ministra, dado que, finalmente, esta es una sesión pública, por eso insisto en la afirmación que hago. Y la afirmación que hago es muy simple: en la acción de inconstitucionalidad 112/2021 no se analizó oficiosamente, aun y cuando es una acción de inconstitucionalidad, a diferencia de otras, no se analizó oficiosamente el tema del proceso legislativo.

En la controversia constitucional 95/2021 no se analizó, no obstante que fue planteado, me dice usted, por una razón, más allá de esas razones lo hago notorio. Simplemente lo hago notorio y me comprometo, por supuesto, si usted le quiere dar la modalidad que desee, me comprometo a hacer el estudio completo de, en los últimos años y a partir de cuándo viene analizándose oficiosa o no oficiosamente el tema de proceso legislativo y cuántas leyes o segmentos de leyes han sido invalidados por este motivo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también lo voy a estudiar, (ahorita les doy la palabra, gracias) porque como habíamos comentado, este Tribunal al principio determinó que todo siempre se estudiaba de oficio, después, hubo un cambio de criterio por mayoría y se determinó que de oficio no se estudiaba, que, si no había conceptos de invalidez, no se estudiaba, entonces, posiblemente (y lo voy a checar) en la 112/2021, ya había operado el criterio que de oficio ya no se iba a estudiar. Antes se estudiaba de oficio. Hubo un cambio de criterio que se llevó, que se hizo votación y lo tenemos todo registrado, en el sentido que no se iba a hacer si no había conceptos de invalidez, pero hay que ver la secuencia, hay una razón por qué no se estudió, puede ser, si como usted dice, en esta no se estudió de oficio, pues porque, a lo mejor, y es lo que vamos a checar, si ya el Pleno por mayoría había determinado que no se estudiara de oficio y se llevó una votación y tenemos las actas correspondientes.

Y en la 95/2021, que es esta, que es la controversia, no se estudió porque era un sobreseimiento, entonces, por eso hay que ver caso por caso para ver si, en realidad, en unos sí y en otros no o cada caso en concreto obedece a una razón determinada del actuar del

Pleno, porque lo importante, y yo lo reitero, es que la ciudadanía esté bien informada y no tenga ningún cuestionamiento en cuestión del actuar de cada uno de nosotros. Eso es para mí muy importante.

Y le agradezco que se haya ofrecido, yo también, ya lo tengo desde antes, pero lo vuelvo a retomar con todos los precedentes, ya lo tengo el estudio por un cambio de criterio que yo advertí en la anterior integración y yo también lo advertí que llevábamos y de repente empezaron a decir que no había invalidantes, yo también lo tengo, pero voy a ver en concreto.

Cambio de criterio de Ministros en concreto, no de Tribunal Pleno.
Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo creo que una explicación lógica a lo que estamos discutiendo ahora se debe al asunto y concretamente al Ministro ponente.

Yo era muy partidario de analizar mucho los antecedentes históricos y poco a poco, pues por reflexiones mismas y aquí se dijo que no valía la pena hacer tanta revisión histórica, desde un punto de vista, es mucho el estilo de los Ministros. Yo creo que si alguien lo quiere incluir lo puede hacer y se le agradece, si no lo quiere incluir, no pasa nada, lo podemos hacer en forma personal y eso nos va a ayudar también a entender el contexto histórico.

Yo, por una deformación de tipo profesional, casi siempre me voy a la parte histórica, pero aquí hemos visto reducida esa parte porque también lleva más tiempo estudiar los proyectos, pero cada quien, cada uno de nosotros tiene su forma de redactar, su forma de

presentar los asuntos y, desde luego, pues si se puede incluir, perfecto, si no lo quieren incluir pues pueden dejarlo fuera. Muchas gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Si la duda es, en este asunto concreto, si debemos votar o hacer un estudio de fondo sobre dos decretos que ya fueron sobreseídos, (pues yo) votaría en contra de esa propuesta. Si vamos a discutir sobre vicios al procedimiento, la próxima vez que se nos presente un asunto donde estén vicios de procedimiento y estemos en ese apartado de ese asunto discutiendo, (quizá, yo) sugeriría que reiteráramos (porque hay una nueva integración) las votaciones que hemos tomado sobre si debe de ser de oficio o debe de ser por un concepto de invalidez planteado, y simplemente la nueva integración reiterar las votaciones en esos temas para ya tener una claridad de cómo votaría esta nueva integración hacia adelante y dejar zanjado este tema, pero me parece que eso lo debemos de hacer cuando tengamos un caso concreto enfrente de nosotros, hoy en día tenemos dos sobreseimientos de dos decretos y encuentro muy difícil discutir el fondo de esos sobreseimientos en este asunto. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Creo que es muy oportuna la sugerencia de en el próximo que tengamos, volvamos a poner, por la nueva integración, volvamos a poner cuál va a ser el voto de cada uno de nosotros respecto de violaciones al procedimiento, si es de oficio, etcétera; para que ya quede claro en esta nueva integración, porque todos (y así una disculpa a la

Ministra Batres) estamos conscientes de las reglas de oficio, en oficio, pero no las hemos explicitado, entonces, me parece muy oportuna, volvemos a fijar reglas del estudio de procedimiento legislativo, cada Ministro toma su determinación, se toma la votación y quedan claras (ahora sí) a todos los de este órgano colegiado, cuál va a ser nuestro criterio, que será (pues) el mayoritario, pero, me parece muy bien. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministra, gracias. Nada más un comentario final. Efectivamente hay dos decretos que se sobreseen, pero con relación al que centra al fondo, el 538, en el primer concepto de invalidez que transcribe el proyecto en el párrafo número 6, señala que hay una violación al proceso legislativo y dice de la siguiente manera: por lo tanto, el proceso legislativo, como el decreto impugnado, (refiriéndose al 538) adolecen de la debida fundamentación y motivación en detrimento del ámbito competencial de las facultades exclusivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, solo quería hacer la precisión, que en el principal concepto de invalidez con relación al 538 se hace alusión a una violación al proceso legislativo, únicamente puntualizar esa parte. Y con relación a los sobreseimientos (yo) estoy de acuerdo, si se sobresee para qué entramos al análisis, párrafo...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque yo detecté el tercer concepto de invalidez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el primero, Ministra Presidenta, en el párrafo 6 del proyecto, transcribe los conceptos de invalidez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Lo que ya leí

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si quieren lo vemos con..., a ver, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, es que yo sí quisiera exponer mi opinión sobre esta temática. Entiendo que la inquietud que se ha expresado aquí y con motivo de este asunto, es que parece ser que se tiene la impresión, al menos por parte de algunos, de que este Tribunal Pleno en tiempos recientes ha venido cambiando sus criterios para establecer (digámoslo así) una nueva manera de invalidar la normas por violaciones al procedimiento legislativo, yo quisiera decir que esto no es así. Haciendo una búsqueda rápida de los asuntos de este Tribunal Pleno, en donde se ha hecho o referencia o análisis a violaciones al procedimiento legislativo, encontré la acción de inconstitucionalidad 10/1996 en donde se alegaba una violación al procedimiento legislativo.

Luego, otra acción de inconstitucionalidad 4/1997, en este asunto se hizo valer como causa de improcedencia que en las acciones no se puede analizar el proceso legislativo, fue una causa de improcedencia que hizo valer el accionante, en aquel entonces esta acción fue fallada el veintinueve de junio de noventa y ocho, se dijo que la constitucionalidad de una ley puede ser cuestionada tanto desde el punto de vista material como desde el punto de vista formal, es decir, abarcando las violaciones procesales.

Posteriormente, en la acción de inconstitucionalidad 3/1998, se dijo también o se alegó como causal de improcedencia que en acciones no se puede analizar el proceso legislativo y, ahí se respondió, que en la acción pueden alegarse los vicios del proceso legislativo y que debe analizarse si estos vicios pueden trascender o afectar de manera fundamental a la ley impugnada, lo que se ha denominado “el potencial invalidante” de los vicios.

En la 36/2001, se dijo que había una violación sustancial al procedimiento de reformas constitucionales y, por ese motivo, se invalidó la ley y, (no cito todas), por último, la acción 23/2003, se estableció que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, en este caso de un Estado, es necesario que dicha aprobación conste de manera fehaciente y no inferirse con base en indicios, y que, si de los treinta y ocho ayuntamientos en siete no existe una notificación fehaciente, se incurrió en violación formal que trasciende en modo fundado. Esto es, en cuanto al análisis de violaciones procesales por parte de este Tribunal Pleno.

Luego hay otro debate posterior, si este análisis debe hacerse de oficio o solo cuando se haga valer un concepto de invalidez en ese sentido. Ha habido varios criterios en este lapso, en algunas ocasiones se determinó que fuera de oficio y la última (hasta donde yo recuerdo o la más reciente) fue que la mayoría de este Pleno determinó que solo cuando se hiciera valer un concepto de invalidez procedía el análisis de las violaciones al procedimiento y así se había venido haciendo.

Creo que lo que causó (pues) el comentario o la duda fue aquellas cuatro controversias del Estado de Colima que fueron listados bajo

mi ponencia, en dos de ellas había un concepto de invalidez específico respecto de violaciones al procedimiento legislativo, en una tercera había argumentos de violaciones al procedimiento legislativo, no necesariamente la de que no se había consultado a los ayuntamientos, pero sí otras violaciones al procedimiento legislativo y ahí, en suplencia de queja, se hizo el análisis y en la última, que fue la que generó discusión, que, incluso, aquí, si mal no recuerdo, el señor Ministro Gutiérrez hizo referencia a un precedente en donde se habían impugnado en varios asuntos el mismo decreto y, era el caso de estas cuatro de Colima, se determinó que invocando como hecho notorio que se había invalidado ese decreto por violaciones al procedimiento legislativo, en ese cuarto asunto debía aplicarse el mismo criterio que en los tres anteriores en donde sí se hizo valer el concepto de invalidez respectivo. Entonces, yo hago esta aclaración porque fueron presentadas bajo mi ponencia y esa fue la circunstancia; si se podría decir que se hizo de oficio, solamente fue en uno, en el cuarto, en donde no había el concepto de invalidez; sin embargo, atendiendo al precedente, que es una situación extraordinaria porque vienen varios asuntos impugnando el mismo decreto, se dijo: es notorio que ya se invalidó por esta razón pues debe aplicar a todos los demás; pero, en este caso de cuatro era uno, en los otros tres sí había concepto de invalidez. Supongo yo, que sigue privando hasta el día de hoy el criterio de que para analizar violaciones al procedimiento legislativo es necesario que se haga valer un concepto de invalidez específico en ese sentido.

Ahora bien, en relación con el asunto que ahora estamos discutiendo y con el que resolvimos el martes pasado. El que resolvimos el martes pasado, ahí no había concepto de invalidez

sobre violaciones al procedimiento legislativo, entonces, aplicando el criterio que ha venido imperando recientemente, no se hizo un estudio de violaciones al procedimiento legislativo. El primer proyecto, en relación con este asunto que estamos discutiendo en este momento, venía proponiendo un sobreseimiento integral, respecto de los tres decretos que se impugnan. Entonces, como venía proponiendo un sobreseimiento integral, no había materia para poder entrar al análisis de violaciones al procedimiento legislativo porque la propuesta era un sobreseimiento que, como todos sabemos, debe estudiarse de manera previa al estudio del fondo del asunto.

Y, en este que estamos discutiendo en este momento, el concepto de invalidez que se hace valer de violaciones al procedimiento legislativo se refiere a los Decretos 537 y 539, respecto de los cuales ya tenemos votación definitiva de que deben sobreseerse. La referencia que hace la señora Ministra Yasmín Esquivel, al argumento de que no está debidamente fundada y motivada, yo no sé si es la iniciativa, la discusión o la ley, supongo que la ley, porque ese es el argumento que normalmente se hace valer, yo no lo entendería como una violación al procedimiento legislativo, sino como un vicio propio del producto de ese procedimiento.

Entonces, yo por eso, no siento que estemos contrariando lo que ha sido el criterio mayoritario reciente; en este caso, partiendo de la base de que ese concepto de invalidez no se hizo valer respecto del Decreto 538, que es el que estamos analizando, yo en lo particular no me siento que esté contradiciendo o que esté siendo incongruente con las posturas que he venido sosteniendo en los últimos asuntos. Perdón por el uso de la palabra y por hablar en

primera persona, pero, sí quería yo hacer esta o... expresar esta opinión, respecto de la muy interesante discusión que se está dando.

Ahora, también, como se ha dicho: si hay algún integrante o alguna integrante de este Tribunal Pleno que considera, ya no que se estudien de oficio o que no se estudien, sino que no deben estudiarse violaciones al procedimiento legislativo, yo encantado de analizarlo, de estudiarlo, de meditarlo con toda profundidad y seriedad y, desde luego, establecer una postura sobre ese punto, ¿no?

No es la primera vez que se toca ese tema en el Pleno, al principio, en estos antecedentes que yo les leo, a partir de la Novena Época de este Tribunal fue materia de discusión, porque algunos Ministros opinaban que solamente se podía analizar el resultado del procedimiento legislativo en cuanto a su constitucionalidad y no las violaciones que pudieran presentarse en ese proceso. Insisto, es un tema debatible, interesante, trascendente y desde luego yo siempre estaré abierto a discutirlo con toda responsabilidad y estudio. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más, para comentarlo... ahorita le doy la palabra. Primer concepto de invalidez que va al 538 coincido, ya lo volví a leer con el Ministro Pardo, no es vicio al procedimiento, es fundamentación y motivación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero solo lo menciona.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero no es vicio al procedimiento. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, muchas gracias, interesantísima la intervención del Ministro Pardo.

Yo quisiera simplemente, en realidad no era el tema abrir el debate aquí mismo, era simplemente responder a la alusión que se había hecho de que no se estaba abordando el tema del proceso legislativo cuando o, más bien, de que sí se estaba abordando cuando en realidad no se estaba abordando; bueno, era una alusión muy directa al tratamiento en este caso. Qué bueno que se pueda discutir, eso me parece que es muy sano para este Pleno.

Yo reiteraría, si hay posteriormente a esta posibilidad de debatir exactamente en estos términos que plantea el Ministro Pardo, ya con el tema documentado, pudiéramos volverlo a asentar, porque para mí ha sido oscuro esto de que exista hasta criterios de cuándo asumirla oficiosamente o no, porque no lo mencionan los proyectos y no hay una norma que lo refiera, pues no adivina uno ¿verdad? Entonces lo veo a veces considerado, a veces no, a veces con potencial invalidante, que eso es absolutamente y si lo asumo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Era parte de la discusión.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es parte de la discusión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Será parte de la discusión que llevaremos a cabo sobre el tema.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pero creo que ese, tan solo ese término, pues es bastante discrecional, pero si hay esa posibilidad de abrir el debate en su momento, ya sea como plantea el Ministro Ortiz Mena, respecto de un proyecto específico, el próximo que plantee el tema y podemos darle espacio ya a un debate de fondo al respecto.

Creo que nos va a venir muy bien al conjunto del debate posterior y ya no trabajamos sobre suposiciones, sobre entendidos, que pues no tiene uno por qué adivinar, si no están escritos, si no son ni siquiera ni tácitos, ni explícitos, o sea, simplemente no están en ningún lado y no puede uno leer todos los procedimientos para adivinar si ha habido una consistencia completa en este tipo de criterios. Entonces, creo que es muy sano esta posibilidad de que quede como un pendiente que podamos documentar en los términos que plantea el Ministro Pardo. Muchas gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, yo creo que, dentro de la discusión de este asunto se dio una cuestión muy interesante, yo pondré a consideración la propuesta del Ministro Ortiz, en el sentido de que en el próximo asunto que analicemos procedimiento legislativo se vuelva a abrir la discusión, sobre este tema en concreto, con la nueva integración, al margen de los votos de cada uno y del criterio que sostenga, pero se vuelve a abrir y ahí mismo sentar las bases de cuál va a ser el actual procesal de este Tribunal Colegiado, que será el que la mayoría decida.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Nada más, Ministra Presidenta, antes de la votación. Gracias. Yo coincido en que no

hay un tema específico de violaciones al proceso en el 538. Yo me refería a que sí lo señala el accionante en el primer agravio, sí menciona el tema de violaciones al proceso legislativo, y solamente dice que adolecen de fundamentación y motivación, no señala una serie específica de violaciones durante el proceso, solo lo menciona el accionante y el proyecto también lo refiere.

Ahora bien, sería interesante en este debate que se va a poner a consideración, también el tipo de violaciones al proceso legislativo, porque cuando llegué yo aquí hace cinco años, se debatía intensamente si era de oficio o no de oficio la consulta a pueblos indígenas, la consulta a personas con discapacidad.

Después se debatió si las violaciones al proceso legislativo eran de oficio o no eran de oficio, pero entonces sería interesante saber, en ese debate, qué tipo de violaciones, porque hay distintas, se estableció que eran violaciones al proceso la falta de consulta, (recordará, Presidenta) y, luego, se dijo que eran de oficio, luego que no era de oficio, que solo que lo planteara el accionante y después el resto de las violaciones que se refieren propiamente al proceso y ya no a la consulta, a la mejor dividir este tipo de violaciones, que son cosas diferentes ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí lo hacemos, pero lo que vamos a hacer es a partir de un caso concreto, como dijo el Ministro, porque para mí consulta, aunque la ubico dentro del proceso, no es lo mismo que vicios al procedimiento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es lo mismo, exactamente. No es lo mismo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces tendríamos que llevar una separación y cuando se nos presente consulta lo veremos para retomar el criterio y en el próximo de vicios al procedimiento reabrimos la discusión y votamos. Decir cuáles son, pues va a depender de cada..., como hemos visto, para unos puede ser que sí sea violación al procedimiento y para otros no, y va a ser una mayoría, el último hubo mayoría de nueve votos, en el sentido de que no existían vicios invalidantes y dos que sí existían, el último asunto de violaciones al procedimiento que fue del Ministro Pérez Dayán. Pero bueno, ya lo veremos cuando analicemos el caso concreto, si están de acuerdo...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo someto a votación para no regresar... ¡ah! no, pero nada más, este, si están de acuerdo en que sigamos esa técnica, con la propuesta del Ministro Gutiérrez.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO POR VOTACIÓN ECONÓMICA.

Así, así se hará. Ahora sí, seguimos en este asunto. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Poco puedo abonar más. Creo que se ha ilustrado mucho el punto, y yo creo que las dudas son válidas y qué bueno que se consulten y se requieran. Estamos en la mejor diligencia de contestarlas. Todos hemos tenido dudas. Lo que pasa es que también, lo que

mencionaba la Ministra Esquivel, lo de hacer un catálogo, por ejemplo, de cuestiones sobre proceso legislativo puede ser complicado porque dependemos en gran medida de la redacción de los accionantes.

Aquí, por ejemplo, se alega como violación a proceso legislativo lo que es falta de fundamentación y motivación, que puede o no serlo, pero está alegado como otra cosa. Ahora, de la misma manera, como lo hizo el Ministro Pardo y creo que abona a esta cuestión del interés en tener muy claras las invalidaciones por procedimiento legislativo; se había hecho alusión sobre las controversias constitucionales de Nayarit, como en esta sesión y en la anterior se hizo alusión a los asuntos de la acción 85 y la acción 129, alusiones directas.

Por esa razón, creo que es conveniente también clarificarlas. Se dijo en la sesión anterior, que este tema del proceso legislativo oficiosamente se había abordado en la acción 85/2023, creo que ahí hay una imprecisión, porque no se hizo un estudio, ni se impugnó el tema de violaciones al proceso legislativo en esa acción de inconstitucionalidad, que se refiere a la violencia en materia... en, es una acción de inconstitucionalidad en materia de violencia vicaria.

Tenemos, tuvimos después la acción 129/2022, relacionada con feminicidio, y aquí hubo un reclamo de la accionante, sí se planteó como argumento la violación al procedimiento legislativo. Por esta razón el proyectó lo abordó.

En este caso, si bien tenemos dos asuntos que parten del mismo decreto de reformas en Tamaulipas, tenemos una acción de inconstitucionalidad y una controversia constitucional (ya se ha mencionado aquí) sobre una base (cerraría con eso). En la acción de inconstitucionalidad que promueve el titular del Ejecutivo Federal, no se hizo valer como vicio, pero no se hizo valer como concepto de invalidez el vicio de proceso legislativo, de tal manera que, como ya se expuso reiteradamente, no se abordó.

En esta controversia constitucional, sí se hace una leve mención, por esa razón, pues, ameritamos que no, no, no ameritaba entrar a estudiar al fondo, se sobreseía y ya, en parte encaminada hacia la falta de fundamentación y motivación, pero también porque la propia reforma tenía (en uno de los decretos, ya fue sobreseído) alguna provisión de participación de los ayuntamientos en la creación de esa reforma, cuestión que, bueno, ya se votó en la sesión anterior.

Es decir, creo que esta explicación podría contribuir a robustecer esta dogmática o doctrina de clarificar los precedentes de la Corte, porque bueno, estos fueron mencionados directamente.

Yo simplemente creo que estos asuntos, en particular de Tamaulipas, quizá no alcancen para hacer una reflexión sobre procedimiento legislativo por las razones que ya apunté: en la acción de inconstitucionalidad no fue hecho valer, y en esta otra, pues fue una cuestión muy tangencial y muy genérica que se hace y que además, pues fue desestimada.

Entonces, me parece que quizá esa discusión tenga que ser en un asunto diverso, en donde venga realmente confrontado el proceso legislativo como tal. Sostendría el proyecto y estoy atenta a la determinación de Pleno, y con mucho gusto me haré cargo de las adiciones, sugerencias o lo que gusten ver en el engrose. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más me reservaría o reservaría ya el análisis correspondiente al estudio que hagamos en su momento. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Obligado por la mayoría en la votación anterior, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, en contra de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Obligado por la mayoría, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones y con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora ,Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta; precisa el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, que vota obligado por la mayoría; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, al igual que el señor Ministro Pérez Dayán obligados por la mayoría; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, de la señora Ministra Ortiz Ahlf y de la señora Ministra Batres Guadarrama, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos a los puntos resolutivos. ¿Tuvieron algún cambio los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los que se leyeron hoy, ninguno, señora Ministra Presidenta. Ya se reconoce validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con el nuevo...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con la nueva propuesta...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No tuvo... exactamente. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Pasaríamos al estudio del segundo asunto. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
119/2020, PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DEL
PODER EJECUTIVO Y DEL CONGRESO,
AMBOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DE DICHO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, CON EFECTOS
GENERALES, DE LOS ARTÍCULOS 133, 134, 135, 136, 136-1,
136-2, 136-3, 136-4, 136-5, 136-6 Y 136-7 DE LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO
NÚMERO 62, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de la litis y existencia de las normas impugnadas, oportunidad. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado de legitimación. Ministro ponente, ¿gusta hacer alguna exposición?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. En este caso, ninguna respecto de la legitimación. No así cuando lleguemos al siguiente apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, como voté en la acción 210/2023, el Ejecutivo no tiene legitimación activa para promover controversia constitucional en representación del Congreso. Haré un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con anuncio de voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al tema de causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. En el apartado V, que corre de los párrafos 46 a 49, se abordan las causas de improcedencia y sobreseimiento formuladas por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, las cuales versan sobre la oportunidad de la presentación de la demanda y la legitimación de las partes en la presente controversia; mismas que se desestimaron en los apartados relativos. Sostiene (también) que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción I de la Constitución Federal, pues acorde con este último precepto para la procedencia de la controversia constitucional, es necesario que exista una invasión de esferas competenciales entre la Federación y una entidad federativa; causal que en el proyecto se desestima, porque constituye una materia de fondo del presente asunto.

Adicionalmente, informo a ustedes que la propia Legislatura del Estado de Baja California, derogó muy recientemente el artículo 136-6 cuestionado, dejando de tener vigencia a partir de dos mil veinticuatro, razón que me lleva a proponer a este Alto Tribunal sobreseimiento por lo que hace a ese específico dispositivo legal, en tanto cesó en sus efectos.

Estos son los contenidos de este punto en específico. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces la modificación, dado que fue posterior a la presentación de la demanda, incluso que se bajara el proyecto, es sobreseer respecto del 136-6 porque han cesado los efectos. Esa sería la propuesta que está a votación. ¿Alguien tiene algún comentario?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo acorde, en congruencia con el apartado de legitimación, yo considero que en este acto se tendría que declarar improcedente por falta de legitimación activa del Ejecutivo Federal y por la ausencia de interés legítimo para contravenir una norma estatal, por considerar que tiene facultades de un poder distinto, como es el Congreso de la Unión, porque en este escenario, considero, que no hay afectación para el Poder Ejecutivo, con un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. El fondo de este asunto corre de los párrafos 50 a 105. En él se estudia la competencia de las entidades federativas para establecer los llamados impuestos ambientales,

criterio que asumió el Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 56/2017 y la acción de inconstitucionalidad 90/2020 y su acumulada, relativo a que la creación de tales impuestos no se ubica en el rubro de competencia federal tributaria, ni en lo relativo a la prohibición expresa al poder tributario de las entidades federativas. Esto es, se trata la competencia concurrente.

Por lo cual, válidamente estos últimos conceptos pueden establecerse sin que ello implique por sí mismo una invasión a la esfera de competencias tributarias de la Federación.

Empero, ello es insuficiente para considerar que cualquier impuesto local al que simplemente se le llame “ecológico ambiental” es válido por esta sola circunstancia.

Por el contrario, es necesario emprender el análisis de los elementos específicos del impuesto controvertido, a fin de verificar que, efectivamente, encuadre en alguna de las materias que están dentro de su competencia o fuera de ella, ya sea porque sean competencia exclusiva de la Federación o porque se encuentren vetadas por mandamiento constitucional.

Por lo expuesto, se realiza el examen del impuesto por la emisión de gases a la atmósfera del Estado de Baja California y de la lectura de los artículos que regulan el impuesto cuestionado, se advierte que tal y como lo hace valer el accionante, el hecho imponible no lo constituye la emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes, sino la venta y expendio de gasolina, gas natural y gas LP, al consumidor final.

Por tal motivo, se propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados, dado que invaden la competencia exclusiva de la Federación para establecer contribuciones sobre estos productos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX, numerales 2 y 5, inciso c) de la Constitución General en la medida en que dicha contribución, en realidad (como se desarrolla en el proyecto) grava la venta de gasolina, diésel, gas LP y Gas Natural; conclusión que se sostiene en función de las características operativas del propio impuesto. Este es el razonamiento general que plantea el proyecto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Yo, respetuosamente, me voy a separar de las consideraciones del proyecto, específicamente, de la metodología que se enfoca en analizar la validez de las normas impugnadas a la luz de la competencia legislativa en materia tributaria. Como he hecho en precedentes, me sumo al reconocimiento de concurrencia entre Federación y entidades federativas para establecer “impuestos ambientales”; sin embargo, en congruencia con lo que sostuve en la controversia constitucional 56/2017, y en la diversa acción de inconstitucionalidad 99/2020 y su acumulada, (a mi juicio) esta competencia no debe ser analizada únicamente desde una perspectiva tributaria, sino que debe ser vista en conjunto con una perspectiva ambiental; pero haré un voto concurrente, y estoy con el sentido del proyecto.

Con esta reserva, consulto ¿si podemos realizar votación económica en este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Los párrafos 106 y 107 tratan, específicamente, el tema de los efectos y, este se incluye como único, que la declaratoria de invalidez lo surtirá de manera general a partir de la notificación de los puntos resolutivos que de esta sentencia se haga a la autoridad demandada, esto es, al Congreso del Estado de Baja California.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación sobre los efectos? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. En el primero se precisa que es parcialmente procedente la controversia; se agrega un segundo para sobreseer respecto al 136-6; se recorre la numeración y se elimina el 136-6 de la declaración de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).** En votación económica se aprueban.

QUEDAN APROBADOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Y dado lo avanzado de la hora y, dado que el asunto que viene listado con posterioridad creo que va a ser motivo de discusión, porque está muy interesante, y para no dejar cortada esa discusión voy a proceder a levantar la sesión, y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la próxima sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo martes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)